



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                  |  |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho             |
| Demandante       | Agencia de Aduanas Mario Londoño S.A. Nivel 1      |
| Demandada        | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) |
| Radicado         | 05001 33 33 026 <b>2020 00120 00</b>               |
| Instancia        | Primera  |
| Asunto           | Inadmite demanda                                   |

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan:

(i) En los términos del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, deberá individualizar los actos administrativos definitivos<sup>1</sup> –la Resolución 001920 del 24 de julio de 2019 expedida por la DIAN no crea, modifica o extingue situaciones jurídicas, por lo que es un acto de trámite– que pretende que sean declarados nulos.

(ii) En los términos del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del Código General del Proceso, deberá allegar poder en el que se determine con claridad los actos administrativos que se demandan y lo pretendido a título de restablecimiento del derecho.

(iii) Conforme lo señalado en el artículo 166.1 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos acusados.

El escrito de subsanación de la demanda también deberá ser remitido por correo electrónico (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTISÉIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se  
notificó por ESTADO el auto  
anterior.

Medellín, 10 de agosto de 2020.  
Fijado a las 8 a.m.

<sup>1</sup> El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 señala que «son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación»; mientras que los actos de trámite son aquéllos que se encargan de dar impulso a la actuación.